



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000405 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 26 SEP 2019

VISTO:

La Solicitud de fecha 12 de Setiembre del 2019, y la Nota de Coordinación N° 168-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 17 de Setiembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00244-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 04 de Mayo del 2017, se RESUELVE: OTORGAR a favor del Ex Servidor GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA, Dos (02) Remuneraciones Totales equivalentes a: Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Seis con 00/100 Soles (S/. 17,336.00), por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO de su señor padre Don MANUEL ALBERTO SAAVEDRA FLORES, en conformidad con lo establecido en el 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa".

Que, mediante SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución N° OCHO, de fecha 04 de Diciembre del 2018 (Expediente N° 00911-2017-0-2601-JR-LA.01), emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, DECIDE: REVOCAR la sentencia apelada (resolución número cuatro), de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folios 48 a 57, mediante la cual el Primer Juzgado de Trabajo Supra Provincial Permanente Tumbes declara FUNDADA la pretensión contenida en la demanda contencioso administrativa interpuesta por don Gastón Guillermo Saavedra Mejía contra el Gobierno Regional de Tumbes; con lo demás que contiene; en su lugar declara IMPROCEDENTE la referida demanda; dejando a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer con arreglo a ley.

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de Setiembre del 2019, el administrado GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA, REITERA al Gobernador Regional de Tumbes, se le expida la Resolución Gerencial General Regional en el cual se le RECONOZCA el Subsidio por Fallecimiento de su señor padre Manuel Alberto Saavedra Flores con fecha 25 de Diciembre del 2016, excluyéndose los Incentivos Laborales que ascienden a S/. 2,160.00 Soles, es decir la suma total de S/. 4,320.00 SOLES, que restado del susidio total queda la suma de S/. 13,016.00 Soles, sin considerar los Incentivos Laborales. Ello en cumplimiento a la Sentencia de Vista emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

El derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139 que: **"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"**



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000405 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 26 SEP 2019

Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Al respecto, con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2 y 3, respectivamente, ha expresado que "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. [...]"; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)" (subrayado agregado).

Posteriormente en lo que se refiere al contenido constitucional del derecho al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha establecido en la S.T.C 0023-2005-AI/TC, fundamento 43, que: "(...) los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)" y fundamento 48 que: "(...) este contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer" (subrayado agregado).

En lo que refiere a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional, en la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado: "La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3° y 43 de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso".

Que, mediante Nota de Coordinación N° 168-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 17 de Setiembre del 2019, el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes informa que no es facultad de la Procuraduría Pública Regional emitir Resoluciones Gerenciales Generales, por lo que devuelve la solicitud de fecha 12 de setiembre



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000405 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 26 SEP 2019

del 2019, para que las instancias pertinentes, resuelvan lo peticionado por el Dr. GASTON SAAVEDRA MEJIA, quien ha REITERADO al Gobernador Regional de Tumbes, se le expida la Resolución Gerencial General Regional en el cual se le RECONOZCA el Subsidio por Fallecimiento de su señor padre Manuel Alberto Saavedra Flores con fecha 25 de Diciembre del 2016, excluyéndose los Incentivos Laborales.

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquico del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"**.

De este carácter vinculante de las decisiones judiciales, se derivan al menos dos (2) consecuencias:

- i) La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para su estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin calificación alguna que pueda restringir sus efectos, bajo responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- ii) SERVIR, aún en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido o alcances de una resolución judicial, ni sobre la forma o modo de ejecución. Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de éste debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

Por lo tanto, toda entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial; el mismo que está relacionado única y exclusivamente al caso del administrado GASTON GUILLERMO SAVEDRA MEJIA, debiéndose **OTORGARLE** Dos (02) Remuneraciones Totales equivalentes a: Trece Mil Dieciséis con 00/100 Soles (S/. 13,016.00), por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO de su señor padre Don MANUEL ALBERTO SAAVEDRA FLORES, en conformidad con lo establecido en el 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa". Ello en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° OCHO, de fecha 04 de Diciembre del 2018 (Expediente N° 00911-2017-0-2601-JR-LA.01), emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, no teniendo la calidad de aplicación vinculante para el resto de casos de manera general, debiéndose **DEJARSE SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial General Regional N° 00244-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 04 de Mayo del 2017; por lo que, deberá emitirse el acto resolutorio correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000405 -2019/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 26 SEP 2019

Por las consideraciones expuestas y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional y Gerencia General Regional.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, a favor del Ex Servidor don GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA, Dos (02) Remuneraciones Totales equivalentes a: Trece Mil Dieciséis con 00/100 Soles (S/. 13,016.00), por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO de su señor padre Don MANUEL ALBERTO SAAVEDRA FLORES, en conformidad con lo establecido en el 144° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa". Ello en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nº OCHO, de fecha 04 de Diciembre del 2018 (Expediente Nº 00911-2017-0-2601-JR-LA.01), emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración para que abone al ex servidor GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA, la suma total de Trece Mil Dieciséis con 00/100 Soles (S/. 13,016.00), por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO de su señor padre Don MANUEL ALBERTO SAAVEDRA FLORES, conforme a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente resolución, previa disponibilidad presupuestal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional Nº 00244-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 04 de Mayo del 2017, que RESOLVIO: OTORGAR a favor del Ex Servidor GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA, Dos (02) Remuneraciones Totales equivalentes a: Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Seis con 00/100 Soles (S/. 17,336.00), por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO de su señor padre Don MANUEL ALBERTO SAAVEDRA FLORES; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente al ex servidor GASTON GUILLERMO SAAVEDRA MEJIA, a la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Procurador Público Regional y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
 GOBERNADOR REGIONAL